



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 7 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 057-2025-R.- CALLAO, 7 DE MARZO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista, la Resolución Rectoral N° 525-2024-R del 10 de setiembre de 2024, mediante la cual se designó el Comité de Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el año 2025 del Personal Administrativo del Decreto Legislativo N° 276.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM del 17 de enero de 1990, establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, la progresión en la Carrera Administrativa se realiza a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional o al cambio de grupo ocupacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM del 17 de enero de 1990; asimismo, de conformidad con el artículo 56 de esta norma legal, los concursos para ascenso se realizan anualmente, siendo de responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación; en tal sentido, el ascenso es la promoción del servidor a niveles superiores de carrera por concurso, previa existencia de las respectivas plazas vacantes, basándose en el reconocimiento de sus méritos y de su mayor calificación, que lo habilita para asumir funciones de más complejidad y responsabilidad; asimismo, los concursos de ascensos se realizan por niveles de carrera y no por los cargos, el nivel adquirido por ascenso pertenece y es inherente al servidor;

Que, mediante Resolución N° 097-2024-CU del 9 de abril del 2024, se aprobó el Reglamento de Concurso de Ascenso para Servidores Administrativos del Decreto Legislativo N°276 de la Universidad Nacional del Callao, entre otros, la misma que norma el proceso de progresión del servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios mediante ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y/o cambio de grupo ocupacional, previo concurso interno de méritos;

Que, el precitado Reglamento se establece en los artículos 3 y 4 que el concurso interno será llevado a cabo por una Comisión designada mediante Resolución Rectoral, la misma que tendrá la responsabilidad de efectuar el





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Concurso Interno de ascenso y presentar un informe final; la Comisión de Concurso Interno de ascenso realizará la convocatoria y publicará en lugares visibles, para conocimiento de los servidores administrativos, los plazos para la presentación de las solicitudes de los postulantes y el cronograma del concurso;

Que, por Resolución Rectoral N° 525-2024-R del 10 de setiembre de 2024, se resolvió actualizar la conformación del Comité de Concurso Interno de Ascenso y/o Concurso Público para el año 2024 del Personal Administrativo del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional del Callao, Presidida por el Abog. Jorge Manuel Linares Cajahuaringa, e integrado, en condición de Secretaria, por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; asimismo, en condición de miembros, por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y un representante del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, con voz y sin voto; y un representante del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, con voz y sin voto; debiendo ambos estar debidamente reconocidos;

Estando a lo glosado; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° ACTUALIZAR la conformación del **COMITÉ DE CONCURSO INTERNO DE ASCENSO Y/O CONCURSO PUBLICO PARA EL AÑO 2025 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276** de la Universidad Nacional del Callao, designado mediante Resolución N° 525-2024-R, según el siguiente detalle:

Presidente	Abog. JORGE MANUEL LINARES CAJAHUARINGA	Especialista jurídico del despacho rectoral
Secretaria	Mg. LAURA JISSELY PEVES SOTO	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
Miembro	Econ. ABEL GUSTAVO ALVARADO PERICHE	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Miembro	Mg. JUAN MANUEL NIQUEN QUESQUEN	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asimismo, se contará con la participación de un representante del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, con voz y sin voto; y con la participación de un representante del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, con voz y sin voto, ambos deberán estar debidamente reconocidos.

2° DISPONER que el Comité designado en el numeral anterior, eleve al Rectorado el informe final con los resultados del concurso, en un plazo no mayor de seis (06) días útiles contados a partir de la fecha de culminación del concurso citado.

3° DISPONER que la actuación del Comité deberá ceñirse a las normas aplicables sobre la materia, bajo responsabilidad.

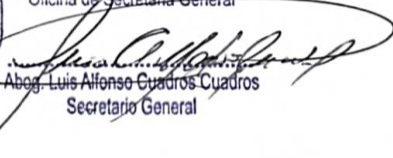
4° TRANSCRIBIR la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, Órgano de Control Institucional, gremios docentes, gremios no docentes, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas.
cc. gremios docentes, gremios no docentes e interesados.